



**INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**  
**UNIDAD DE ACTUARIA**  
 Tegucigalpa, MDC, Honduras

*[Handwritten signature]*  
 28/04/11  
 3:17 p.m.

28 de Abril, 2011

ASUNTO: REMISION

A L: SEÑOR  
 GERENTE DE IPM  
 GENERAL DE BRIGADA (R)  
 DON DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES  
 SU OFICINA

*[Handwritten signature]*  
 13:34

1. Por este medio muy respetuosamente me dirijo a usted, a fin de remitirle el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL BENEFICIO ECONOMICO Y REALIZACION DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS PENSIONADOS DEL REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES ANTES DEL 01 DE AGOSTO DEL 2007**, para que sea presentada a la Junta Directiva del IPM, para su aprobación.
2. Sin otro particular nos suscribimos de usted con nuestras más altas muestras de subordinación y respeto.

*[Handwritten signature]*  
 JEFE DE DEFENSA AEREA  
 DON FABRICIO MENA HERCULES  
 JEFE DE UNIDAD TECNICA ACTUARIAL  
 FAHO-2629

*[Handwritten signature]*  
 DIVISION ECONOMIZADORA DE FONDOS ESPECIALES  
 DON DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES  
 HUMBERTO ABSALON LOPEZ  
 ENCARGADO DE LA DIVISION DE FONDOS ESPECIALES

*[Handwritten signature]*  
 INSTITUTO DE PREVISION MILITAR  
 DON OVIDIO ERAZO  
 PROCURADOR LEGAL

*[Handwritten signature]*  
 INSTITUTO DE PREVISION MILITAR  
 DON JULIO CESAR CHINCHILLA  
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION

*[Handwritten signature]*  
 INSTITUTO DE PREVISION MILITAR  
 LICENCIADA  
 MARISELA GONZALES FLORES  
 TECNICA ORG. Y METODOS

## RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

### La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar

**CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente el Instituto de Previsión Militar funcionara para la protección, bienestar y seguridad de todos sus afiliados de conformidad a las disposiciones establecidas en su misma Ley que regula el Régimen de Riesgos Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 59-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, el Congreso Nacional de la República asignó la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS** (Lps. 80,000.000.00) anuales, al Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, suma que será destinada para un pago de beneficio económico adicional a las pensiones otorgadas por Ley de IPM y para proyectos de asistencia social para los mismos pensionados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Instituto de Previsión Militar, en el artículo 11 Numeral 2, establece que la Junta Directiva dentro de sus funciones le corresponde elaborar y aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los pensionados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, han prestado sus servicios como defensores de la patria y de la ciudadanía hondureña en labores encomendadas por el Estado, los cuales han contribuido a la paz y seguridad de las personas y los bienes de nuestra nación.

**CONSIDERANDO:** Que la situación económica actual de los pensionados en la que el alto costo de la canasta básica, los medicamentos, la vivienda, vestuario, transporte público, así como de todas aquellas variables que inciden en el alto costo de la vida, les impide vivir dignamente.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asignará los fondos autorizados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a partir del Ejercicio Fiscal 2009; los cuales serán administrados por el Instituto de Previsión Militar, siendo estos fondos de uso exclusivo para beneficio de las pensionados que se jubilaron antes del 01 de agosto de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar, como Órgano responsable de administrar los fondos establecidos en el Decreto 59-2009, debe emitir un Reglamento bajo los cuales se enmarque la distribución del beneficio económico y la realización de proyectos de asistencia social para los pensionados antes del 1 de Agosto del 2007.

**POR TANTO:** La Junta Directiva en uso de las facultades que la Ley del Instituto de Previsión Militar le confiere y en cumplimiento a los Artículos 7 y 11 numeral 2 de la misma Ley, artículo No. 291 de la Constitución de la República; Decreto No. 59-2009 y artículos No. 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento para la administración del beneficio económico y realización de proyectos de asistencia social para los jubilados cubiertos bajo el Régimen de Riesgos Especiales (RRE), según Decreto Número 59-2009, cuyos fondos serán administrados por el Instituto de Previsión Militar (IPM); el cual deberá leerse de la manera siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL BENEFICIO ECONOMICO Y REALIZACION DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LOS PENSIONADOS DEL REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES ANTES DEL 1 DE AGOSTO DEL 2007**

#### **EN APLICACIÓN AL DECRETO NO. 59-2009**

**ARTICULO 1:** El presente Reglamento desarrolla las disposiciones regulatorias en las que deben enmarcarse los fondos asignados a la Secretaría de Defensa de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 80,000.000.00)** anuales, suma que será transferida al Instituto de Previsión Militar y destinada para el pago del beneficio económico y realizar proyectos de asistencia social, en beneficio de los pensionados antes del 1 de Agosto del 2007, cubiertos bajo el Régimen de Riesgos Especiales.

- ARTICULO 2:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los pensionados del Régimen de Riesgos Especiales que pertenecieron a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y que se jubilaron en el Instituto de Previsión Militar antes del 01 de agosto del 2007; siempre y cuando el Estado efectúe la transferencia anual asignada en el Decreto No. 59-2009.
- ARTICULO 3:** Los fondos autorizados serán asignados permanentemente dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir del año 2009 establecidos en el presupuesto que corresponde a la Secretaría de Defensa Nacional y transferido al Instituto de Previsión Militar para su administración.
- ARTICULO 4:** El pago del beneficio económico de las pensiones se hará anualmente siempre y cuando exista la transferencia de fondos de parte del Estado a la Secretaría de Defensa Nacional y de ésta al Instituto de Previsión Militar.
- ARTÍCULO 5:** En el caso del fallecimiento de los pensionados por jubilación o discapacidad, el beneficio será extensivo en su totalidad para el cónyuge y los hijos menores del pensionado; siempre y cuando se demuestre que al momento de su fallecimiento, los beneficiarios convivían y dependían económicamente del pensionado.
- ARTÍCULO 6:** Cuando ocurra el fallecimiento del pensionado y consecuentemente sus beneficiarios, el monto del beneficio económico de la pensión se acumulará en un fondo especial que servirá para dos propósitos: Redistribuirlo entre los otros sobrevivientes del fondo o sumarlo a los valores usados en Proyectos de Asistencia Social, previo a un Estudio Técnico Actuarial.
- ARTICULO 7:** El Fondo asignado de los **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.80,000,000.00)**, será distribuido de la manera siguiente: Un 87.5% como beneficio económico adicional a las pensiones y un 1+2.5% para asistencia social, esta misma distribución se hará proporcional según las transferencias efectuadas.

**ARTICULO 8:** El procedimiento para la distribución del beneficio económico es el siguiente:

No.	CONCEPTO	TOTAL LEMPIRAS	DIST. PORCENTUAL
1	Oficiales Pensionados Por Retiro antes del 1 de agosto del 2007	54,808,369.26	68.5%
2	Oficiales Pensionados Por Discapacidad antes del 1 de agosto del 2007	1,991,630.74	2.5%
3	Sub-Oficiales, Técnicos Y Auxiliares pensionados por retiro y discapacidad antes del 1 de agosto del 2007	13,200,000.00	16.5%
4	Asistencia Social	10,000,000.00	12.5%
TOTAL		80,000,000.00	100.00%

**ARTICULO 9:** El procedimiento para la distribución de la asistencia social es el siguiente:

No.	CONCEPTO	TOTAL LEMPIRAS	DIST. PORCENTUAL
1	Viudas por Montepío de Afiliados al IPM, a quienes se les otorgó pensión antes del 1 de Agosto del 2007	6,000,000.00	60.0%
2	Proyectos de Asistencia Social	4,000,000.00	40.0%
TOTAL		10,000,000.00	100.00%

**ARTICULO 9:** En el cálculo del Beneficio Económico para cada uno de los pensionados, se tendrá en consideración las variables Años de Servicio y Años de Retiro.

**ARTICULO 10:** La distribución de la asistencia social correspondiente a las Viudas Por Montepío de Afiliados al IPM, a las que se les otorgó la pensión antes del 1 de Agosto del 2007, se procederá dividiendo el monto total, producto del 60% de la asistencia social, entre el número total de viudas pensionadas antes del 1 de Agosto del 2007

**ARTICULO 11:** Los fondos asignados y transferidos presupuestariamente deben ser administrados por el IPM para beneficio de los Pensionados del Régimen de Riesgos Especiales, debiendo hacerse un estudio actuarial cada dos (2) años para revisar y actualizar los valores distribuidos a los pensionados; tal como fue el propósito del legislador al emitir este Decreto.

El Instituto de Previsión Militar solicitará a la Secretaría de Defensa Nacional la inclusión de este fondo en su presupuesto anual.

**SEGUNDO:** Con el propósito de mantener el poder adquisitivo del fondo la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, podrá presentar, a la Secretaría de Finanzas, la propuesta de ampliación del fondo a fin de compensar la inflación y mantener el poder adquisitivo del dinero en el tiempo, del beneficio económico otorgado.

**TERCERO:** El Instituto de Previsión Militar anualmente deberá presentar, a la Secretaria de Defensa Nacional, un informe sobre la utilización de estos fondos, como beneficio económico, así como la realización de proyectos de asistencia social para los pensionados antes del 1 de agosto del 2007.

**CUARTA.-** La Presente Resolución es de ejecución inmediata.